REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-0211
Proceso: RECUSACIÓN DE ÁRBITROS

Revisado el asunto de la referencia, se observa que el articulo 17 de la Ley 1563 de 2012, establece que respecto de la recusación de árbitros el tribunal de arbitraje debe remitir toda la actuación para que el juez civil del circuito decida sobre la misma, sin embargo, en este asunto no se cumplió a cabalidad tal disposición, en vista que solo se adosaron las piezas relacionadas con la solicitud de recusación, siendo de suma importancia para desatar dicha controversia que reposen todas las actuaciones surtidas en el Tribunal Arbital.

Por lo tanto, previo a decidir sobre el presente asunto, se requiere al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en el terminó de cinco (5) dias, remita a este juzgado, de manera digital, todas las actuaciones que reposan en el expediente de CARACOL TELEVISIÓN S.A. vs LA NACIÓN –MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES con radicado 118686.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d4f2fb821db47a1227582666a58d65efd2e4f3f7ec9656b6bf22771ce304ab0
Documento generado en 17/11/2020 02:11:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica